CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN
Fecha: 27-jun-2023 03:33 PM Pág: 7
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Elizabeth Mira Gómez

110-RES2306-2985
Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultada por la Resolución No. 040-1211- 17668 del 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 040-1212- 17741 del 13 de diciembre de 2012, modificada por Resolución No 040-RES1807- 3960, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidro geográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que la Constitución Política consagra como una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación; así mismo, es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los principios generales: "*La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones*".

Que mediante resolución N° 040-RES2004-2185 Corantioquia, adopta para la corporación y para todo el territorio que comprende su jurisdicción el "programa BIOMAS", además, acoge el programa BIOMAS, como insumo necesario a incluirse

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

en todos los programas y proyectos a ejecutar dentro del Plan de Acción Corporativo 2020 – 2023, estableciéndose para el efecto por cada subdirección, el monto de recursos necesarios para su desarrollo. Que en la formulación del Plan de Acción se consideró el programa BIOMAS como una estrategia transversal a todos los programas y proyectos corporativos.

Que, por su parte, el Plan de Acción 2020 – 2023, Programa I. Nuestros ecosistemas naturales; Proyecto 2. Conectando ecosistemas naturales, contempla, entre otras, actividades orientadas a la consolidación de rutas conectoras entre las áreas que proveen bienes y servicios ecosistémicos, esto, mediante la intervención de predios públicos y privados y la intervención de áreas degradadas priorizadas cuya recuperación aporten a la conectividad de los ecosistemas. Que, para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de suscribir un convenio solidario con el objeto de: "*Aunar esfuerzos para continuar fomentando prácticas de economía circular y la reducción en la generación de los residuos sólidos en el barrio 4 de agosto, en el corregimiento de la sierra, municipio de Puerto Nare*".

Que mediante Resolución 040-RES1812-6792 del 4 de diciembre de 2018, se adoptó el Plan Regional para el Cambio Climático en la Jurisdicción de Corantioquia, como herramienta principal para que la población, las autoridades, las instituciones y los actores económicos que se encuentran en la jurisdicción, adopten y ejecuten medidas que permitan mejorar su capacidad de adaptación a los cambios esperados en el clima en el corto, mediano y largo plazo, y puedan contribuir además con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Este plan contempla medidas de adaptación y mitigación, en los que el presente estudio previo hace sus aportes y se pueden evidenciar en el formato Aporte proceso contractual (F-PGC-04).

Qué, desde la Estrategia para la Gestión de la Cultura y la Educación, TERRITORIO COMO ZONA DE VIDA, contemplado en la Línea 4 del PGAR, "Fortalecimiento de la cultura ambiental y de las capacidades de los actores para la gestión conjunta y el logro de los resultados", motivar y fortalecer procesos de participación y gobernanza que permitan consolidar y sustentar el escenario de la sostenibilidad ambiental en la jurisdicción, basando ello en el reconocimiento de todos los actores estratégicos y fortaleciendo sus capacidades técnicas, operativas y financieras, para la apropiación socio – cultural, que incorpore la adaptación a los cambios resultantes de las dinámicas sociales, ambientales y económicas, motivando la capacidad para incorporar hábitos de cuidado, conservación y protección ambiental, como el consumo responsable y la disminución en la generación de los residuos sólidos, entre otros, en procura de cuidar lo que está bien, mejorar lo que debe estar mejor y conectar lo que debe tener conexión, garantizando la construcción permanente de una trama y una urdimbre, orientada a promover y conectar territorios más limpios y sostenibles.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR, define la necesidad de formular e implementar un modelo de participación, con el objetivo de fortalecer la gobernanza en la gestión ambiental del territorio y establecer un nivel de relacionamiento más cercano con los diferentes actores que se encuentran en la jurisdicción, por lo cual, la corporación, mediante código D-PEC-05, del Sistema de Gestión Integral acogió el modelo de participación con enfoque diferencial, denominado "Gobernanza territorial Ambiental y la Participación Ciudadana con enfoque diferencial – GOTA"; este modelo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de participación de los diferentes

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

actores del territorio a través de la aplicación de los principios, los enfoques, los objetivos, las rutas de activación del modelo y la aplicación de las herramientas.

Que atendiendo lo anterior, dicha contratación es necesaria toda vez que la Corporación requiere fortalecer y promover la gobernanza y la corresponsabilidad para atender las actividades de gestión en los diversos tipos de residuos sólidos; así mismo, los municipios, con la participación de todos los actores de su territorio, procuran fortalecer los procesos de reducción en la generación, economía circular, reúso y aprovechamiento de los residuos sólidos en zona rural, partir de la generación de procesos formativos a los sectores institucionales, generadores y productivos dominantes en el territorio (sectores del turismo, la ganadería, la agricultura, la industria y/o de servicios), orientados de manera particular al manejo de los residuos que se generan, al reconocimiento de la corresponsabilidad y al fortalecimiento de los procesos organizacionales.

Con el objeto de satisfacer esta necesidad de una manera rápida y oportuna, se requiere contar con un proceso social que permita desde el reconocimiento de los diversos actores, sus dinámicas y modos de apropiación y relacionamiento con el territorio, llevar a cabo estrategias que lleven a la resignificación de sus propósitos de conservación y sostenibilidad, promoviendo la cooperación y la coherencia bajo conceptos de corresponsabilidad, coordinación y articulación, para lo cual se hace imperativo fortalecer con cada actor del territorio, su entendimiento y relacionamiento para enfrentar la generación, el manejo, la reducción, el aprovechamiento, la eliminación y disposición de las distintas fracciones de residuos sólidos no útiles, bajo estándares técnicos y normativos, potenciando y fortaleciendo su capacidad de incorporar hábitos de cuidado, conservación y protección ambiental, habilidades, recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros, en busca de la sostenibilidad ambiental del territorio.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que la Corporación emitió Resolución 110-RES2306-2916 del 26 de junio de 2023 por la cual se justificaba iniciar un proceso de contratación directa cuyo presupuesto correspondía a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L ($57.060.000) IVA incluido.

Que por reducción del aporte en especie del conveniante, la Corporación requiere dejar sin efecto la Resolución 110-RES2306-2916 del 26 de junio de 2023.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que, Como fundamento jurídico de los convenios realizados con las JAC, se tienen los artículos 64, 65, 209, 311, 355 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modernizada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95, El Plan

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

de Acción 2020-2023 “+SOSTENIBILIDAD + VIDA INTEGRANDO LA NATURALEZA CON EL DESARROLLO”, la sentencia C-126/16 de 2016 Magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y demás normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, (Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), el cual consagra las funciones que corresponden a los municipios. Dentro de dicho artículo se desarrolló los parágrafos tercero y cuarto que disponen:

“*Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes”.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 28 se adicionó un parágrafo al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 el cual dispone:

“(…) *Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo*”.

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la ley 1551 de 2012 son una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con juntas de acción comunal para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades hasta por la mínima cuantía.

Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), establece que “*Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y sin ánimo de lucro, y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada (…)*”. El mismo artículo señala que los contratos o convenios que se suscriban en desarrollo de esa facultad están sometidos al Código del Régimen Municipal (artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986) y la Ley 80 de 1993.

Que las reglas de interpretación de las leyes establecen que se debe preferir la aplicación de las normas que regulan una materia de manera especial frente a aquéllas que la regulan de una manera general.

Que la autorización del legislador para celebrar convenios con las Juntas de Acción Comunal en los casos antes señalados, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales.

Que de acuerdo al Decreto 142 de 2023, el cual adiciona el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

Que el objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

Que lo anterior, es viable siempre y cuando sea para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades hasta por la mínima cuantía, contratándose la ejecución de las acciones preferiblemente con los habitantes de la comunidad.

Que el organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

"(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía,

transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante".

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas de esta naturaleza, requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

Que, así las cosas, es necesario suscribir un convenio solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.), cuyo objeto consiste en "*Fortalecer la identidad cultural, a través de la producción agroecológica en la Comunidad indígena Jaidukama, en el municipio de Ituango, como expresión de sostenibilidad*".

La Corporación establece como presupuesto oficial la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($52.042.216). De los cuales CORANTIOQUIA aporta en efectivo CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000) el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 151752 del 16 de junio de 2023, Rubro Presupuestal No. 20235432019000721010331 64, 20235532999001020023032164, 20235532999001020020321 64.

En conveniante aporta en especie DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($2.042.216), los cuáles están representados en los siguientes aspectos: La totalidad de los jornales necesarios para el establecimiento de las parcelas agroecológicas ($667.216) y $1.375.000 representado en transporte mular de insumos y materiales. De acuerdo con la comunicación interna N° 110-COE2306-26051

Que el estudio previo para el Convenio Solidario a suscribirse entre la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.) y CORANTIOQUIA fue recomendado en el Comité Directivo de Contratación No. 45, Sesión No. 1 presencial extraordinario del 09 de junio de 2023 y aprobado por el Comité de Dirección de 20 de junio de 2023.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: Contratación Directa 110-CD2306-215.

Que en mérito de lo anterior la subdirectora de Gestión Ambiental,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

110-RES2306-2985

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.) y Corantioquia, cuyo objeto consiste en "*Fortalecer la identidad cultural, a través de la producción agroecológica en la Comunidad indígena Jaidukama, en el municipio de Ituango, como expresión de sostenibilidad"*, el cual estará sometido en todos sus aspectos en las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La corporación establece como presupuesto oficial la suma de: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($52.042.216).

ARTÍCULO TERCERO: La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 743 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1955 de 2019 y demás normas vigentes que regulan la materia, en lo que concierne a cada parte contractual.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al centro de administración documental de la Corporación, adelantar las actuaciones pertinentes para dejar sin efecto la Resolución 110-RES2306-2916 del 26 de junio de 2023, por las razones anteriormente expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

Dado en Medellín, el 27 de Junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LLANEDT ROSA MARTÍNEZ RUÍZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

Expediente: N/A
Tiempo: 2 horas
Asignación: N/A

Copia: lmlopez@corantioquia.gov.co, controlinterno@corantioquia.gov.co

Elaboró: Cristian Alonso Higuita Manco – Asesor Técnico. 

Revisó: Juan José Zapata Vélez – Asesor jurídico. 

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General 

Aprobó: Llanedt Rosa Martínez Ruíz
Fecha de elaboración: 2023-06-22

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.